BOLETIN

Administración. -- Intervención de Fondos sis Dipu ación provincial.-Teléfono 1700 ep de la Diputsción provincial.-Tel, 1916

Lunes 4 de Octubre de 1954

Núm. 225

No se publica los domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 1,50 pesetas e Idem atrassdo: 3,00 pesetas Dichos precios serán incrementados con a 10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Gabierno civil de la provincia de León

Camisaria General de Abastecimientos v Transportes

DELEGACION DE LEON

Comisión de Compras de Excedentes de Vino

De acuerdo con lo ordenado telegráficamente por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, se amplía el plazo de presentación de ofertas para la tercera operación de compra, que se está llevando a cabo, hasta nueva orden; rigiendo para la misma las condiciones que se hacían constar en el anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia núm. 176, de fecha 6 de Agosto del corriente año.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento.

León, 28 de Septiembre de 1954. El Gobernador Civil Delegado.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia, se hallarán expuestas al público en el Ayuntamiento corres-Pondiente, las relaciones de tipos unitarios de valores, descompuestos n sus elementos integrantes de las lincas rústicas.

Urdiales del Páramo: Huerta clase

única, 639 pesetas; cereal regadio 1.a, 596; 2.a, 505; 3.a, 459; 4.a, 413; 5.a, 367; cereal secano 1.a, 209, 2.a, 183; 3.a, 54; viña, 1.a, 412; 2.a, 251; prado secano, único, 90; pastizal, 1.a, 80; 2.a, 53; árboles de ribera, única, 236; erial a pastos, 18 pesetas.

Hospital de Orbigo: Huerta, 3.097 pesetas; lúpulo, 4 100; cereal riego, 1.ª, 1.835; 2ª. 1 743; 3.ª, 1.605; 4.ª, 1.330; 5.ª, 642; frutales, riego, 1.ª, 2.052; 2.ª, 1.648; prado riego, 668; cereal secano, 80; viña, 331; pastizal, 80; erial a pastos, 21; árboles de ribera, 1.º, 466; 2.º, 236 pesetas

LA PROVINCI

2.*, 236 pesetas
Villafer: Huerta, 1.*, 1.341; 2.*, 1.017;
3.*, 990; cereal riego, 1.*, 739; 2.*, 550;
3.*, 459; cereal secano, 1.*, 377; 2.*,
196; 3.*, 106; 4.*, 67; 5.*, 54; viña, 1.*,
412; 2.*, 331; 3.*, 291; 4.*, 170; frutales,
270; prado riego, 1.*, 609; 2.*, 434;
prado secano, 1.*, 212; 2.*, 90; pastizal, 80; árboles des 25; menta, alto 121; erial a pastos, 25; monte alto, 151; encinas con pastizal, 109; encinas con monte bajo, 74; monte bajo, 56; eras, 377 pesetas.

Villamoratiel de las Matas: Cereal riego, 1.*, 642 pesetas; 2.*, 550; 3.* 459; 4.*, 367; cereal secano, 1.*, 287, 2.*, 183, 3.*, 119; 4.*, 93; 5.*, 41; viña 1.*, 452; 2.*, 331; 3.*, 251; 4.*, 211; 5.*, 170; frutales riego, 1.*, 740; 2.*, 538; 3.*, 437; prado secano, 1.*, 309; 2.*, 170; 3.*, 93; árboles de ribera, 236; pastizal, 80; prial 18 pesetas erial, 18 pesetas.

León, 28 de Septiembre de 1954,-El Ingeniero Jefe de Brigada, Fran-cisco Jordán de Urries, V.º B.º El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la apari-ción de este anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia, se hallarán expuestas en los Ayuntamientos que se relacionan, las siguientes relaciones de valores unitarios de las fincas rústicas de dichos términos municipales, desconpuestas en sus elementos integrantes, para que los propietarios interesados puedan elevarante única, 990 pesetas; frutales riego, la Jefatura Provincial del Catastro, blo, colindante con una bodega de

las reclamaciones que consideren de justicia.

LEON

Saelices del Río,-Huerta única. 1.458 ptas; cereal riego 1.*, 963 ptas.; 1.458 ptas; cereal riego 1., 505 ptas, 2.* 642 ptas; 3.*, 459 ptas; prado rie-go única, 844 ptas; cereal secano 1.*, 300 ptas; 2.*, 209 ptas; 3.*, 119 pe-setas, 4.*, 80 ptas; 5.*, 41 ptas; viña 1.*, 452 ptas; 2.*, 331 ptas; 3.*, 211 pesetas; prado secano 1.", 406 pesepesetas; prado secano 1., 400 pesetas; 2.*, 333 ptas.; 3.*, 139 ptas.; pastizal única, 53 ptas., árboles de ribera 1.*, 524 ptas.; 2.*, 466 ptas.; monte alto única, 88 ptas.; erial a pastos única, 21 ptas.; eras única, 300 pesetas

León, 29 de Septiembre de 1954. -El Ingeniero de la Brigada, Francis-co Jordan de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Durante un plazo de quince días se hallarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, las características de calificación y clasificación de las fincas rústicas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los propietarios intere-

El citado plazo se contará a partir de la fecha siguiente a la publica-ción de este anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia.

León, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.-El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urríes. - V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 4080

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdemora

Por el vecino de Gordoncillo, don Fermin Ramos García, ha sido presentada en este Ayuntamiento una instancia solicitando un trozo de terreno sobrante de via pública, en la calle de las Bodegas, de este puesu propiedad, de cuatro metros cuadrados, que desea edificar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122, apartado II; letra h) de la vigente Ley de Régimen Local, se anuncia al público. para que durante el plazo de quince dias, y al obje-to de que cuantos vecinos lo deseen puedan hacer las objeciones que consideren oportunas.

Valdemora, a 20 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Jesús García.

4053

Núm. 1008.-57,75 ptas.

Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, a instan-cia de D. Santiago Sarmiento Mielgo, vecino de San Pedro de Bercianos, acordó concederle quince metros superficiales a orilla de la casa que habita, con destino a edificar, por resultar éstos sobrantes de la vía pública, y guardar la alineación recta de la calle Mayor del referido pueblo. Lo que hago público por medio del presente edicto, para que todos aquellos que se crean postergados con la concesión de dicho terreno, presenten su reclamación por escrito ante esta Alcaldía, en el plazo de quince dias.

San Pedro de Bercianos, a 23 de Septiembre de 1954.-Basilio Caste-

llanos. 4021

Núm. 1006.-60,50 ptas.

Ayuntamiento de Valdevimbre

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza del servicio de asistencia benéfico sanitaria en este Municipio, se halla expuesto al público en Secretaría, por espacio de quince días, para oir reclamaciones, de conformidad con el artículo 109 de la vi-gente Ley de Régimen Local.

Valdevimbre, a 27 de Septiembre de 1954.-El Alcalde, Elicio Gon-4069 zález.

Ayuntamiento de Castrocalbón

Aprobado por este Ayuntamiento la Ordenanza del servicio de asis-tencia benéfifico-sanitaria, se halla expuesta al público en la Secretaria municipal, por un plazo de quince días, para oir reclamaciones, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Régimen Local

Castrocalbón, a 23 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Vicente Bé-4020

cares.

Ayuntamiento de Zotes del Páramo

Habiéndose practicado por la Inspección de Hacienda, la valoración de las fincas urbanas de este término municipal, se advierte a los pro-leste Ayuntamiento, durante el plazo Local.

pietarios de las mismas, que en el de quince días, al objeto de oir plazo improrrogable de ocho días clamaciones, advirtiendo que deberán pasar por la Secretaría de este Ayuntamiento, para suscribir la contra ellas dentro de dicho plazo, y hoja correspondiente, advirtiéndose bien entendido que la cobranza de que la falta de firma y reclamación se tomará como conformidad con la nueva valoración.

Zotes del Páramo, 24 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Anastasio

Rodriguez.

Ayuntamiento de Bembibre

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente de habilitación y transferencia de créditos en el presupuesto ordinario del año actual para hacer pago del aumento de haberes al personal sanitario de este Ayuntamiento, y otros de obligación inaplazab e, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones, conforme determinan las disposiciones vi-

Bembibre, a 21 de Septiembre de 1954. - El Alcalde, Eloy Reigada

> Ayuntamiento de Cebrones del Rio

Ordenado por la Inspección Provincial de Hacienda, la valoración de las fincas urbanas de este Municipio, tanto si se encuentran como no habitadas, y fijados los nuevos valores en la hoja respectiva, por medio de la presente, se requiere a todos los poseedores de dichas fincas enclavadas en este término, bien propietarios o administradores, para que en un plazo de ocho días, comparezcan, durante las horas de ofi-cina, en la Secreteria municipal, al objeto de prestar la conformidad a dicha valoración, o fijar los reparos que estimen convenientes, advirtiéndoles que si no comparecen a firmar dicha hoja, con el valor que tiene en la misma, se entiende que están conformes con el valor que en ella tienen fijado, y, caso de comparecer y alegar reparo contra tal asig nación, manifestar por escrito los derechos que le asisten para tal re-

Cebrones del Río, a 24 de Septiembre de 1954, -El Alcalde, Agustín Rubio.

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

Confeccionados por este Ayuntamiento, los repartimientos tributarios sobre vinos, alcholes, usos y consumos, parcelas vecinales y arriendos, con el fin de nutrir en parte el presupuesto de ingresos del ejercicio actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de

clamaciones, advirtiendo que las cuotas serán firmes si no se reclama contra ellas dentro de dicho plazo, y dichas cuotas se llevará a cabo en

un solo recibo y por una sola vez. San Adrián del Valle, 25 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Ma-

nuel Casado.

Ayuntamiento de Villablino

El Pleno de este Ilustrisimo Ayuntamiento, en la sesión celebrada en el día de hoy, aprobó un presupuesto extraordinario para la ejecución de determinadas obras, con cargo al superavit del presupuesto ordinario del último ejercicio, quedando aquél expuesto al público, por un plazo de quince días, en las oficinas del Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en en el art. 671 de la Ley

de Régimen Local.
Vittablino, a 23 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Manuel Barro.

Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

Habiendo sido formado el presupuesto extraordinario para los gastos de construcción del edificio Ayuntamiento, con las dependencias para el Juzgado de Paz, D posito municipal y servicios de reconocimiento sanitario, se halla expuesto al público por espacio de quince días, para oir reclamaciones contra el mismo.

Villanueva de las Manzanas, 24 de Septiembre de 1954.-El Alcalde, 4047 José González.

Entidades man

Junta Vecinal de Folledo

Proyecto de Ordenanza de prestación personal y de transporte que establece la Junta Vecinal de Folledo, con arregio a la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, para su debido cumplimiento por los vecinos de dicha localidad, con arreglo a lo preceptuado en el artícu-

lo 125 de la expresada Ley:
Artículo 1.º Esta Junta Vecinal
establece el servicio obligatorio de prestación personal y de transportes respecto a todos aquellos a quienes la Ley obliga, que sean vecinos de esta localidad, que sean varones y mayores de 18 años de edad y meno-

res de 50 años. Artículo 2.º Estas Ordenanzas son obligatorias en virtud de la alribución que la Ley concede para el régimen de esta Entidad menor y que se dispone en el ya citado ar-tículo 125 de la Ley de Régimen

Artículo 3.º Por su parte, el Presidente de esta Junta Vecinal girara el estricto cumplimiento de la conservación de caminos, puentes y montes así como los servicios de policía urbana, a efectos de esta prestación y cumplimiento de lo que en la Ley se previene por virtud de su artículo 124, letra d). Artículo 4° Estas Ordenanzas se-

rán elevadas al Ayuntamiento de La Pola de Gordón para su debida ratificación, como se dispone en el ar-tículo 125, apartado 2.º de la misma

Artículo 5.º Estarán exentos de la

prestación personal:

a) Los menores de 18 años y mayores de 50.

b) Los imposibilitados física mente.

c) Los reclusos en establecimien

tos penitenciarios.

d) Las Autoridades civiles y miditares.

e) Los Sacerdotes del culto católico.

f) Los Maestros de instrucción primaria.

g) Los militares y marinos mientras permanezcan en filas.

Artículo 6.º La prestación perso-nal no podrá exceder de quince días al año ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida en metálico al tipo corriente del jornal de un bracero en la localidad en la estación o época del año en que la prestación se exija.

Artículo 7.º Para los mismos fines podrán también imponerse las prestaciones de transportes, limitadas al ganado mayor y menor de tiro y carga, así como carros y vehículos me canicos de transporte y acarreo. Artículo 8.º La obligación de la

prestación de transporte alcanzará:

a) A las personas residentes en la localidad que sean dueñas de ganado mayor y menor de tiro y carga, y de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

b) A las Empresas, Sociedades y Compañías que sean dueñas de ganado, carros y vehículos mecánicos y tengan explotaciones agricolas, mineras, industriales y comerciales en

el término municipal.

c) A los hacendados no residentes en la localidad que sean dueños de ganados, carros y vehículos mecanicos que los utilicen en explotaciones radicadas en la misma, a lo menos durante tres meses al año.

Artículo 9.º La prestación de trans-Portes no excederá, para el ganado y carros, de diez días al año, ni de dos consecutivos; y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos.

Artículo 10. La prestación de trans-Portes podrá ser redimida en metálico por las cantidades que el servicio importe en esta localidad.

Artículo 11. Podrá declararse y aplicarse la prestación del servicio de transporte simultáneamente con la personal, pero una misma persona no centribuirá por las dos clases de prestaciones, sino por una sola. La opción incumbe, en cada caso, a la Junta Vecinal

Artículo 12. La resistencia a las prestaciones será castigada con multa igual a la cantidad per que fuere redimible, procediéndose al cobro del importe, tanto de la redención como de la penalidad, por vía administrativa.

Todo lo anteriormente establecido habrá de regir conforme a lo dispuesto por la Ley de Régimen Local en sus artículos 556 a 562.

Folledo a 29 de Agosto de 1054 Evaristo González. 2935

0 0

Se hallan expuestas por quince días para oir reclamaciones las Ordenanzas de prestación personal y de transporte de la Junta Vecinal de Fo-lledo.-El Presidente, Evaristo Gon-

A los efectos de oir reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1954 yOrdenanzas para exacción de los arbitrios en él consignados:

Robledo de 10/10	4009
Villarrodrigo de las Regueras	4010
Villaobispo de las Regueras	4011
Villanueva del Arbol	4012
Villasinta	4013
Villaquilambre	4014
resupuesto para 1954:	
Villabalter	4078
[orenzens	4089

Junta Vecinal de Castrillo del Condado

Malillos de los Oteros

Esta Junta Vecinal, en sesión de 17 de los corrientes, adoptó el acuerdo de enajenar en pública subasta, y previa autorización ministerial y otros requisitos que establece la Ley de Régimen Local, y circulares de la Dirección General de Administración Local, las veintidos fincas rústicas que esta Entidad local menor posee como bienes de «propios», en término de «Cañizal», y así denominadas, Ayuntamiento de Gradefes, con el fin de destinar su importe a la construcción de lavaderos, abrevaderos y pago de la amortización del préstamo con cedido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, mediante garantía personal de varios vecinos, para alumbramiento de aguas subterráneas.

Lo que se hace público mediante esta información, para oir reclamaciones, por término de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo del Condado, a 17 de Septiembre de 1954. - El Presidente, Ismael Robles. 3954

Administración de instinta

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 1 de León

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número dos, de este Partido, en funciones del número uno, por permiso del tiinjar.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantia, promovi-dos por don Telesforo Gómez, de que se hará mención, recayo la Sentencia cuvo encabezamiento y parte

dispositiva, dicen:

Encabezamiento, -- Sentencia: En la ciudad de León, a doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el Sr. Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantia, guidos entre partes, de la una como demandante don Telesforo Gomez Soto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador don José Muñz Alique y defendido por el Letrado don Manuel Moñiz Alique, y de la otra como demandados Comunidad de Productores, S. A., Entidad Mercantil, domiciliada en esta Ciudad; Instituto Nacional de Prevision, declarado en rebeldía: Montepio Laboral de la Dependencia Mercantil, Delegación Provincial de Mutualidades v Montepios, representatos por el Procurador don Isidoro Muñ z Alique y defendido por el Letrado don Manuel Sáenz de Miera; don Se-4113 nén B Itrán Iglesias; don Isaac Posado Posado, y doña María de la Paz Valpuesta Cabezón, mayores de edad empleados y vecinos de esta ciudad, y doña Milagros González Alva ez. mayor de edad, soltera, empleada y v vecina de Santibáñez de Bernesga. representada por el Procurador don Salustiano Fernández Valladares defendida por el Letrado don José María Suárez, ésta litiga en concepto de pobre, sobre tercería de dominio de bienes muebles (17.000 pesetas)

Parte dispositiva. - Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Telesforo Gómez Soto, contra Comunidad de Productores, S. A. Instituto Nacional de Previsión, Montepio Laboral de la Dependencia Mercantil; don Senén Beltrán Iglesias; don Isaac Posado Posado; doña María de la Paz Valpuesta Cabezo, y doña Milagros González Alvarez, debo declarar y declaro que los bienes do don Francisco Martin González, en forma a las partes denunciante muebles que consisten en un despacho tallado, compuesto de un armario, una mesa, un sillón y cuatro sillas, de las características que se des criben en el hecho primero del escrito inicial del procedimiento, son de la propiedad de don Telesforo Gómez Soto, y que, en razón de ello, procede el alzamiento del embargo trabado sobre los mismos, en los dis tintos procedimientos de que deriva esta tercería. Todo ello, sin hacer expresa imposición de costas. Por la rebeldía de los demandados Instituto Nacional de Previsión, don Senén Beltrán Iglesias, don Isaac Posado Posado y doña María de la Paz Val-puesta Cabezón, cumplase lo dis-puesto en el artículo 769 de la Ley Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. – César Martínez Burgos. – Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes que quedan mencionados, se expide el presente en León, a dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emilio Villa Pastur.—El Secretario, Valentín Fernández.

3927

Núm. 1005.—148,50 ptas.

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de As-

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición con el núm. 37 del año corriente, a instancia de don Bernardo Fernández Martínez, contra don Francisco Martinez Gonález y en dicho proceso se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen asi: Sentencia. - En la Ciudad de Astorga, a catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Sr. D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de Astorga y su demarcación, ha visto y examinado los precedentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes, de la una y como demandante don Bernardo Fernández Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador don Manuel Martinez y Martinez y dirigido por el Letrado don César Crespo y Crespo y de la otra y como demandado en rebeldía, don Francisco Martín González, mayor de edad, industrial y vecino de Málaga, calle Alameda de Colón número 10, sobre reclamación de seis mil ciento sesenta y una pesetas con se-tenta céntimos.-Fallo: Que estiman do totalmente la demanda interpues ta por el Procurador don Manuel Martinez y Martinez en nombre y representación de don Bernardo Fernández Martínez, debo condenar y condeno, en rebeldía al demanda-

que una vez firme esta sentencia abone al actor la suma de seis mil ciento sesenta y una pesetas con setenta céntimos, que es en deberle, como resto del precio de la opera-ción mercantil a que la demanda se refiere, con más el interés legal de dicha suma desde la fecha de inter-posición de la demanda, hasta su total pago, haciendo expresa imposición a dicho demandado, por ser preceptivo de las costas de este procedimiento.-Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará en legal forma a las partes, y en la forma prevenida en la Ley por la rebeldía del demandado, definitiva-mente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Hay sello del Juzgado.—Angel García Guerras.-Rubricado.-Fué públicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal para su inserción en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde den Francisco Martín González, expido la presente en Astorga, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emi-lio Nieto. – V.º B.º el Juez Comarcal,

Angel G. Guerras.

Núm. 1004.-118,80 ptas.

Juzgado Comarcal de Villablino

Don Antonio Martínez Ureta, Secretario del Juzgado Comarcal de Villablino.

Doy fe: Que el juicio verbal de faltas número 67 de 1954 seguido por denuncia de Julio San Jurjo Castro contra Manuel Siomís Souto, vecinos que fueron de Villaseca, por el he cho de lesiones, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En Villablino, a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Sr. D. Manuel Sierra Cas trillón, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas por supuesta falta de lesiones.

Fallo: Que debo condenar y con-deno al denunciado Manuel Simois Souto a la pena de cinco días de arresto menor, así como al pago de cincuenta pesetas de honorarios médicos, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes denunciante y denunciado a medio de edictos en el Boletin Oficial de esta provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Ma-nuel Sierra. - Rubricado.»

Dicha sentencia fué leida y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública. Doy fe.-A. Martinez.-Rubricado.

Y para que sirva de notificación

denunciado, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presen-te, cumpliendo lo manda lo por el te, cumpilendo lo lilablino, señor Juez Comarcal, en Villablino, a catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Antonio Martínez.

Anulación de requisitoria

Por la presente que se expide en méritos del sumario 253-1942 por hurto, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 30 de Enero de 1946, para la busca y captura del procesado Santiago García Alvarez, por haber sido habido e ingresado en la prisión provincial de esta ciudad.

León, a 24 de Septiembre de 1954 El Secretario, F. Martínez

Requisitorias

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado David Ríos González, de 38 años de edad, de estado casado, vecino que fué de La Coruña, natural de Friol (Lugo) cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cuatro días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 99 de 1953 por estafa; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia de Leon se pone el presente en Astorga a 15 de Septiembre de 1954.-El Juez, Angel G. Guerra.-El Secreterio, Emilio Nieto.

Marcelino Lombardía Flórez, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Villasino, provincia de León, de veintiséis años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos quince milimetros, domiciliado últimamente en Rioseco de Tapia (León), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 59 para su destino a cuerpo, comparecera dentro del término de treinta dias en la Caja de Recluta número 59 ante el Juez instructor D. Tomás Rodríguez Coronel, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León a 22 de Septiembre de 1954. El Juez Instructor, Tomás Rodriguez

Coronel.

LEON Imprenta de la Diputación Provincial - 1954 -